

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2020-00006-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, AGOSTO CUATRO (4) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A contra LUIS GERARDO ZULUAGA DUQUE, informándole que el término de traslado concedido al demandado para cancelar lo adeudado o proponer excepciones está vencido y pasó en silencio. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2020-00006-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, CUATRO (4) de agosto de Dos Mil veintiuno (2021).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A contra LUIS GERARDO ZULUAGA DUQUE, con informe secretarial que deja constancia que el término de traslado concedido a la parte demandada para cancelar lo adeudado o proponer excepciones esta vencido y pasó en silencio.

HECHOS:

- 1°. Se tiene que el demandado aceptó y firmó los Pagarés base de la ejecución a favor del demandante.
- 2°. Que el plazo para pagar se encuentra vencido y las obligadas/demandadas no han cancelado el saldo de la obligación.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Revisadas las pretensiones se libró mandamiento de pago así:

1. Por la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$11.855.353,00)**, por el valor del saldo insoluto representado en Pagaré No. M026300000000105069600173111.
2. Por la suma **UN MILLON QUINIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.505.831.00)**, correspondiente a los intereses corrientes causados, sobre el saldo total antes mencionado, desde el 29/05/2019 hasta 29/07/2019.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el valor del capital vencido enunciado en el numeral 1), causados desde el treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019), y los que posteriormente se causen hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación
4. Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$29.947.556,00)**, por el valor del saldo insoluto representado en Pagaré No. M026300000000205065000290071.
5. Por la suma **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.734.597.00)**, correspondiente a los intereses corrientes causados, sobre el saldo total antes mencionado, desde el 29/05/2019 hasta 29/07/2019.

6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el valor del capital vencido enunciado en el numeral 4), causados desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$11.500.071,00)**, por el valor del saldo insoluto representado en Pagaré No. M026300000000205065000221738.
8. Por la suma **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.158.273.00)**, correspondiente a los intereses corrientes causados, sobre el saldo total antes mencionado, desde el 29/05/2019 hasta 29/07/2019.
9. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el valor del capital vencido enunciado en el numeral 7), causados desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

10° Sobre Costas se resolverá en su oportunidad.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Presentada la demanda con el lleno de los requisitos de ley, se libró mandamiento de pago por auto del 23/01/2020, providencia por medio la cual se ordenó librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada, por las sumas atrás indicadas.

La parte demandada LUIS GERARDO ZULUAGA DUQUE se notificó mediante remisión de citatorios y aviso visible a folios 21-22, 31-33 del cuaderno principal.

Al proceso se le imprimió el trámite del proceso ejecutivo - Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso.

No se observa causal alguna que motive nulidad que declarar.

CONSIDERACIONES:

El título valor, letra de cambio, base de recaudo, según los arts. 621 y 709 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, amén de cumplir con los del art. 422 del CGP de contener una obligación clara, expresa y exigible.

No ejerció ningún medio de defensa la parte pasiva, pues el plazo otorgado para ello venció sin pronunciamiento exceptivo.

Para el caso el artículo 440 del Código General del Proceso reza:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle.

Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Como efecto de todo lo anterior, se dispondrá seguir adelante esta ejecución de conformidad con el mandamiento de pago librado, se condenará en costas a la parte demandada y se fijaran las agencias en derecho a tener en cuenta en dicha liquidación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia,

RESUELVE:


1º. ORDENASE seguir adelante con la presente ejecución, según el mandamiento de pago proferido el 23/01/2020, favor de EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por EL BANCO BBVA COLOMBIA S.A contra LUIS GERARDO ZULUAGA DUQUE.

2º. ORDENASE que se practique la liquidación del crédito de acuerdo al art. 446 del CGP., para eventual aprobación.

3º. CONDENASE en costas a la parte demandada. Señalase como agencias en derecho a cargo del demandado, la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$6'000.000,00), los que serán tenidos en cuenta al momento de liquidar costas.

4º. ORDENASE, una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el art. 447 del CGP., el pago a la parte demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: El presente auto se notifica por anotación en ESTADO No. 55 del 05/08/2021.

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Amazonas - Leticia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84131889cc6f09fd69ccdd6fa5a53534013c307a68cae2aea4c0af68f326b059

Documento generado en 04/08/2021 04:29:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>